

CONSEJERÍA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
UNIDAD:

Año **2025**

Día 5 DE JUNIO

Sesión **ORDINARIA**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Examinado el expediente para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa al Centro de Educación Especial "Doctor Fernando Arce", con NIF G39026000, para el sostenimiento de los gastos de comedor y transporte del alumnado, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9.2.a de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, este Consejo de Gobierno, a la vista de lo anteriormente expuesto, y a propuesta del Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades.

ACUERDA

A) Conceder una subvención nominativa al Centro de Educación Especial "Doctor Fernando Arce" para el ejercicio 2025, destinada al sostenimiento de los gastos de comedor y transporte del alumnado con necesidades educativas especiales de dicho centro, con los siguientes requisitos:

Primero. – Objeto de la Subvención:

El Centro de Educación Especial “Doctor Fernando Arce” cubre una importante demanda social en la comarca del Besaya en cuanto que es el único centro de estas características en dicha zona que pretende dar una respuesta integral que abarque la vida familiar, laboral y social de los alumnos del centro afectados, en algunos casos, por una discapacidad intelectual y en otros casos, además, por una discapacidad física, sensorial o enfermedad mental.

Por ello, el Gobierno de Cantabria considera oportuno otorgar una subvención nominativa al Centro de Educación Especial “Doctor Fernando Arce” destinada al sostenimiento de los gastos de comedor y transporte del alumnado con la finalidad de que la educación e integración social de estos alumnos con necesidades educativas especiales no se vea truncada por falta de recursos económicos de las familias.

Segundo. - Procedimiento de concesión de la subvención:

Por tratarse de una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de Comunidad Autónoma de Cantabria por un importe que excede de sesenta mil (60.000,00) euros, el procedimiento de concesión será el de concesión directa, siendo el órgano competente el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 9.2.a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Previamente a la concesión, el Centro de Educación Especial “Doctor Fernando Arce” ha aportado una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que, conforme al artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones. Asimismo, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria mediante la presentación de los correspondientes certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), respectivamente, que acreditan estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

1



CONSEJERÍA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
UNIDAD:

La entidad, también, ha justificado, mediante declaración responsable, que cumple con la obligación de pagar en los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales conforme al nuevo apartado 3 bis del artículo 13 y modificación del apartado 2 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la aprobación de Ley 18/ 2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Esta circunstancia se acreditará siempre que, de acuerdo con la normativa contable, la entidad pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. En el caso de que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Tercero. - Plazo en que será notificado el Acuerdo:

El Acuerdo de concesión será notificado en el plazo de 10 días desde su toma.

Cuarto. – Justificación:

La justificación del pago se realizará hasta el 10 de febrero del 2026, por la totalidad de la cantidad subvencionada, sobre la que recaerá informe favorable del Jefe del Servicio de Centros con el Visto Bueno de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas. La documentación justificativa deberá contener los siguientes documentos:

a) Certificación del director o representante del centro, en el que conste el número de alumnos beneficiados por la subvención.

b) Memoria económica justificativa del director o representante del centro, que contenga una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, por la totalidad de la subvención que se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se considera gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación y devengado, siempre, dentro del año de concesión de la subvención.

En caso de gastos de personal, documentación original de las nóminas, así como los justificantes correspondientes al ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

b.l) Se considerarán gastos subvencionables:

Respecto al comedor, los costes del personal (nóminas y seguros sociales de personal de cocina y de comedor) y los de productos de alimentación.

Respecto al transporte, los costes de personal (nóminas y seguros sociales de conductores o acompañantes) y los relacionados con la contratación o prestación del servicio de transporte.

2



CONSEJERÍA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
UNIDAD:

Todo gasto justificativo referido a una nómina deberá ir acompañado del correspondiente gasto de seguridad social.

Asimismo, podrán imputarse, costes indirectos relacionados con el comedor o transporte (gastos en limpieza, gas, gasóleo, energía eléctrica o cualquier otro tipo de energía). En el supuesto de imputarse este tipo de gastos, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en un porcentaje máximo del 20% y con el límite máximo, la suma de los mismos, del 10% del importe total de la subvención concedida.

Todos los costes que se incluyan en la Memoria justificativa, deberán referirse a gastos realizados o generados en el año de concesión de la subvención, sin que en ningún caso se consideren subvencionables los realizados durante los meses de julio y agosto, al ser periodos no lectivos.

En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse estos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Quinto. – Forma de pago:

El libramiento de la subvención se realizará en un pago único, del 100% (100.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

Sexto. – Compatibilidad:

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptimo. – Incumplimientos:

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas o cuando se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio. Será de aplicación, asimismo, el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley 10/2006 de 17 de julio.

Octavo. – Otros requisitos.

3



CONSEJERÍA: EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
UNIDAD:

8.2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria queda obligada a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, tesorero y director técnico. La entidad beneficiaria deberá garantizar la publicación de la información a que está obligada a través de su página web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicará en la página web de la federación, asociación o agrupación a la que pertenezca. En caso de que no disponga de página web, deberá comunicar esta circunstancia al órgano concedente de la subvención para su publicidad.

B) Autorizar y disponer un gasto por importe total de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), a favor del Centro de Educación Especial “Doctor Fernando Arce” con NIF: G39026000. La financiación del gasto será con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.484.01. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General, la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, la Intervención General e interesado.

Santander,
EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO

4